

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Fiscalización  
y Rendición de Cuentas**

**Recurrente: José Juan Rodríguez Lozoya**

**Expediente: 229/2013**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 229/2013, promovido por José Juan Rodríguez Lozoya en contra de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013), José Juan Rodríguez Lozoya presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la cual al haberse registrado en hora inhábil (15:38 hrs.), se considera de fecha veinticinco (25) del mismo mes y año. Dicha solicitud fue registrada a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00392813 y en la que requiere saber lo siguiente:

Solicito información sobre las acciones que ha emprendido esa Secretaría para atender la queja que remití con fecha 7 de noviembre pasado, así como los resultados obtenidos.

**SEGUNDO. PREVENCIÓN.** En fecha dos (02) de diciembre del año dos mil trece (2013), el sujeto obligado notificó prevención a efecto de corregir, completar o ampliar datos, en los siguientes términos:

Por el presente medio amablemente me permito informarle que la información que usted solicita puede obtenerse a través de trámite de quejas que usted inició. Por lo que le

solicito realice su consulta por ese medio, lo anterior con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Acceso a la Información Pública. sic

**TERCERO. RESPUESTA A PREVENCIÓN.** En fecha dos (02) de diciembre del año dos mil trece (2013), el ciudadano José Juan Rodríguez Lozoya respondió la prevención en los siguientes términos:

La información que solicito es de orden público la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas está obligada a proporcionarla por distintos medios, me apego al derecho que tengo de solicitarla y recibirla.

**CUARTO. RESPUESTA.** En fecha tres (03) de diciembre del dos mil trece (2013) el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.

... En relación a su solicitud de acceso a la información con No. de Folio 00392813 presentada ante esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a través del sistema electrónico INFO-COAHUILA.

INFORMACIÓN SOLICITADA

[...]

Al respecto me permito amablemente comunicarle que la información que usted solicita la puede obtener a través del trámite de queja por lo que lo oriento a que revise su trámite en el departamento de quejas y denuncias de esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas con la Lic. Zinia Olimpia Carranza en el número telefónico 9669800 ext. 5871.

Lo anterior con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO. RECURSO.** En fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), José Juan Rodríguez Lozoya interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los siguientes términos:

Me inconformo con la respuesta de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas ya que la información que solicito es de orden público, y al ser sujeto obligado tiene que entregar lo solicitado a través de este medio.

**SEXTO. TURNO.** El día cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 229/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1372/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 229/2013, interpuesto por José Juan Rodríguez Lozoya en contra de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013), se envió oficio número ICAI/1380/2013 a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**OCTAVO. CONTESTACIÓN.** En fecha trece (13) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.

### CONTESTACIÓN

... Es del todo infundado el argumento mal expuesto del hoy recurrente en el entendido de que esta autoridad a *sic* actuado con estricto apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, así mismo me permito exponer como medio de prueba el significado de orden público:

Orden público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta.

Ahora bien esta autoridad hace notar que la respuesta que se le otorgó al hoy recurrente fue apegada a legalidad y fue debidamente fundada en el artículo 117 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila que a la letra dice:

**Artículo 117.-** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Atención del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, ...

Esta autoridad también hace notar que al recurrente se le indicó en la respuesta que se le proporcionó el medio en el que podía consultar el estatus de su trámite de queja, lo anterior obra como medio de prueba en el expediente que nos ocupa.

Por lo antes expuesto atentamente solicito:

1.- Solicito a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública determine el presente asunto como sobreseído ya que es claro que el presente recurso quedo sin materia ya que la respuesta que se otorgó fue apegada a la normatividad de la materia.

2.- Se invite al recurrente a no hacer mal uso del acceso a la información cuando la información que solicita pueda obtenerse a través de un trámite como lo es el trámite de quejas.

3.- Se confirme la respuesta que se le otorgó al C. José Juan Rodríguez Lozoya.

NOVENO. En fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil catorce, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio 1.3.-29/2014.



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



Oficio 1.3.-29/2014  
Saltillo, Coahuila  
Enero 16 2014  
Asunto: EN ALCANCE A  
INFORME  
exp. 229/2013

**LUIS GONZALEZ BRISEÑO**  
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI  
PRESENTE.-

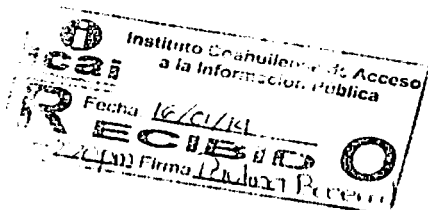
En alcance al informe que emití al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública dentro del expediente al rubro indicado me permito comunicarle que con el único objetivo de respetar el Derecho de Acceso a la Información se le notifico al hoy recurrente el oficio 1.3-28/2014,

Le informo que en dicho oficio se le notifico mediante correo adicional que el mismo solicitante proporciono en el sistema infocoahuila, en dicho documento se le da un detalle de cuales son las acciones que ha emprendido esta Secretaría para atender la queja que remitió con fecha 07 de noviembre pasado.

Lo anterior así se lo comunico para que tenga por dando a esta Unidad de Acceso a la Información una debida respuesta y se proceda al sobreseimiento del presente recurso.

Anexo oficio 1.3.-28/2014.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.



Periférico Luis Echeverría  
Y Lje 2.  
Centro Metropolitano  
CP 25020  
Saltillo, Coahuila  
(844) 986-9800  
www.coahuila.gob.mx

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

  
LIC. HECTOR NAJERA DAVIS

c.c.p. Archivo.



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



Oficio 1.3.-28/2014  
Saltillo, Coahuila  
Enero 15 de 2014  
Asunto: SE INFORMA

**C. JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZOYA  
PRESENTE.-**

En seguimiento al recurso de revisión dentro del expediente 229/2013 que se tramita ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública me permito con la única finalidad de respetar el Derecho de Acceso a la Información, comunicarle lo siguiente:

En relación a su solicitud de acceso a la información en la cual solicita " *Solicito información sobre las acciones que ha emprendido esa Secretaría para atender la queja que remití con fecha 7 de noviembre pasado así como los resultados obtenidos*" (Sic)

Así mismo le informo que el departamento de quejas y denuncias de esta Secretaría esta realizando el tramite correspondiente a su queja en el sentido que se solicito al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, informara a esta oficina de las investigaciones que al efecto se realicen, así mismo, le informo que dicho oficio numero 1.3 915/2013 le fue notificado a usted por la empresa sumy pack en su domicilio, también lo entero que aun no transcurre el termino concedido a la autoridad para que emitiera dicho informe una vez que lo haga se le notificara, como ha sucedido hasta ahora, en su domicilio por el medio antes señalado.

Por esta razón a la fecha estamos imposibilitados de entregar un resultado ya que el asunto en comento como ya lo señalamos se encuentra en proceso.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

  
LIC. HECTOR NAJERA DAVIS

Periférico Luis Echeverría  
Y Eje 2,  
Centro Metropolitano  
C.P. 25020  
Saltillo, Coahuila  
(844) 986-9800

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 229/2013

1601/14

le informo sobre su solicitud de acceso a la in. - ROBERTO AGUIRRE GONZALEZ

le informo sobre su solicitud de acceso a la información

ROBERTO AGUIRRE GONZALEZ <roberto.aguirre@coahuila.gob.mx>

carretero@coahuila.gob.mx

carretero@coahuila.gob.mx <josejuanrodriguezlozoya@yahoo.com.mx>

carretero@coahuila.gob.mx

1601\_14\_0049116016.pdf

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil trece (2013) presentó solicitud de acceso a la información, misma que al haberse registrado en hora inhábil (15:38 hrs.) se considera de fecha veinticinco (25) de noviembre del mismo año. El sujeto obligado notificó respuesta el día tres (03) de diciembre del año dos mil trece (2013).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece, que es la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día nueve (09) de enero del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha cuatro (04) de diciembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por el licenciado Héctor Nájera Davis en su calidad de Coordinador de General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Atención, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El ciudadano solicitó información sobre las acciones que ha emprendido la Secretaría Fiscalización y Rendición de Cuentas para atender la queja que remitió el solicitante con fecha siete de noviembre pasado, así como los resultados obtenidos.

En respuesta el sujeto obligado le orienta para que dé seguimiento a su queja.

El particular se inconformó con la respuesta al considerar que la información solicitada es de orden público.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si la respuesta emitida por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas corresponde con lo solicitado.

**SÉPTIMO.** Se procede al análisis de la solicitud de información y la respuesta que fue entregada al solicitante.

El ciudadano requiere información respecto a las acciones que se han llevado a cabo en razón de una queja presentada en fecha siete de noviembre del año en curso, así como los resultados obtenidos, el sujeto obligado le indica que puede obtener su respuesta a través del trámite de quejas que inició, en el departamento de quejas y denuncias con la licenciada Zinia Olimpia Carranza, en el número telefónico 9869800, fundamentando su respuesta en el artículo 117 de la ley de la materia, siendo todo lo que se le informó.

Al respecto analicemos dicho dispositivo legal.

Artículo 117. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Atención del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- III. No se requiera acreditar interés alguno.

En ese caso, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión.

A partir del dispositivo legal, podemos advertir que en el supuesto en que un solicitante requiere saber información que puede obtener mediante un trámite, el sujeto obligado debe atender al cumplimiento de los tres requisitos establecidos para proceder de conformidad. En ese sentido tengamos presente que dicho precepto no justifica de manera alguna la discrecionalidad de los sujetos obligados para negar la entrega de información tal y como lo requirió el solicitante, en este caso mediante el procedimiento de acceso a la información.

Una vez analizada la respuesta proporcionada, se observa que, en cuanto al primer requisito establecido por la ley de la materia, la dependencia no fundamenta legalmente el trámite mediante el cual el ciudadano puede acceder a la información solicitada.

Por otra parte dicho trámite debe implicar el pago de una contraprestación, lo cual en el caso concreto no se materializa, toda vez que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas orienta al ciudadano para que obtenga su respuesta mediante vía telefónica con la servidora pública señalada, sin que de dicha manifestación derive que deba pagar la contraprestación a la que se refiere la normatividad.

Finalmente, la orientación general que se le brindó al recurrente al indicarle únicamente que debe dar seguimiento a su queja, no nos aporta elementos para establecer que dicho trámite exime de acreditación de interés alguno del solicitante, como lo exige el precepto legal mencionado.

No obstante lo anterior, cabe señalar que obra en las constancias del expediente el oficio 1.3.-29/2014 de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, mediante el cual el sujeto obligado informa que se le proporcionó al solicitante, a través de su correo electrónico registrado en el sistema Infocoahuila, un documento en el que se le da un detalle de las acciones que ha emprendido la entidad pública, para atender la queja que remitió con fecha siete de noviembre del año próximo pasado. Dicha constancia se plasma a continuación.



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



Oficio 1.3.-28/2014  
Saltillo, Coahuila  
Enero 15 de 2014  
Asunto: SE INFORMA

**C. JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZOYA  
PRESENTE.-**

En seguimiento al recurso de revisión dentro del expediente 229/2013 que se tramita ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública me permito con la única finalidad de respetar el Derecho de Acceso a la Información, comunicarle lo siguiente:

En relación a su solicitud de acceso a la Información en la cual solicita "Solicito información sobre las acciones que ha emprendido esa Secretaría para atender la queja que remití con fecha 7 de noviembre pasado así como los resultados obtenidos" (Sic)

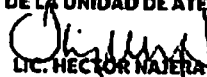
Así mismo le informo que el departamento de quejas y denuncias de esta Secretaría esta realizando el tramite correspondiente a su queja en el sentido que se solicito al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, informara a esta oficina de las Investigaciones que al efecto se realicen, así mismo, le informo que dicho oficio numero 1.3 915/2013 le fue notificado a usted por la empresa sumy pack en su domicilio, también lo entero que aun no transcurre el termino concedido a la autoridad para que emitiera dicho informe una vez que lo haga se le notificara, como ha sucedido hasta ahora, en su domicilio por el medio antes señalado.

Por esta razón a la fecha estamos imposibilitados de entregar un resultado ya que el asunto en comento como ya lo señalamos se encuentra en proceso.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

  
LIC. HÉCTOR NAJERA DAVIS

Periférico Luis Echeverría  
Y Eje 2,  
Centro Metropolitano  
C.P. 25020  
Saltillo, Coahuila  
(844) 986-9800

De tal forma puede advertirse que el sujeto obligado tiene la intención de garantizar el derecho constitucional del ciudadano, al poner a su disposición la información relativa a las acciones que ha llevado a cabo respecto a la queja a la que se refiere el recurrente en su solicitud, así como lo referente al resultado de la misma, en virtud de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

lo cual se considera que el presente recurso queda sin materia y por consiguiente procede su sobreseimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 130 fracción II de la ley de la materia. Ya que en caso contrario, se emitiría resolución que modifica la respuesta y que tendría el mismo efecto de poner a disposición del recurrente la información que se plasmó en el cuerpo de la presente resolución. Se dejan a salvo los derechos del recurrente respecto a la información que le es puesta a su disposición.

En razón de lo anterior, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I, en relación con el artículo 130 fracción II de la ley de la materia, dejando a salvo los derechos del recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo los derechos del recurrente en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO